

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que el Banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DIGNA CAICEDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00031-00

INTERLOCUTORIO No. 2132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002959851 de fecha 10/08/2023 por valor \$32.559.407, consignado por el Banco Davivienda, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 2-3 ítems 22 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. NATIVIDAD MOSQUERA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 31.384.249 y T.P. No. 65.963 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, y expresen tanto **la demandante** como su **apoderada judicial** al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido reconocido ni cancelado a la parte ejecutante ni abogada por la ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. NATIVIDAD MOSQUERA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 31.384.249 y T.P. No. 65.963 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No.

469030002959851 de fecha 10/08/2023 por valor \$32.559.407, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, y expresen tanto **la demandante** como su **apoderada judicial** al Despacho **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que dicho rubro no ha sido reconocido ni cancelado a la parte ejecutante ni abogada por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiéndole sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. - Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 132 de fecha 24/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49846b8f9a7486bc35090e50eda9c4bd0e0bf3bcd947af4350f72ba245c1faa9**

Documento generado en 23/08/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>